Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención de pena y redosificación elevadas por el PL GUSTAVO ACUÑA RUIZ con C.C. No. 88.234.034, privado de la libertad en el CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

GUSTAVO ACUÑA RUIZ cumple pena de 64 meses de prisión e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal el 03 de marzo de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de Hurto Calificado y Agravado, negando los subrogados.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18002834	10/11/2020	31/12/2020	210	ESTUDIO	210	17.5
18088454	01/01/2021	31/03/2021	318	ESTUDIO	114	26.5
18195032	01/04/2021	30/06/2021	276	ESTUDIO	276	23
18326644	01/07/2021	02/08/2021	120	ESTUDIO	120	10
18326644	03/08/2021	30/09/2021	336	TRABAJO	336	21
18381094	01/10/2021	31/12/2021	380	TRABAJO	336	21
18461105	01/01/2022	31/03/2022	516	TRABAJO	516	32.25
TOTAL REDENCIÓN						151.25

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	27/10/2020-26/01/2021	BUENA
CONSTANCIA	27/01/2021-26/04/2021	BUENA

NI: 10406 Rad. 135 2011 00864
C/: Gustavo Acuña Ruiz
D/: Hurto Calificado y Agravado.
A/: Redención y Redosificación.
Ley 906 de 2004.

CONSTANCIA	27/04/2021-26/07/2021	BUENA
CONSTANCIA	27/07/201-26/10/2021	EJEMPLAR
CONSTANCIA	27/10/2021-26/01/2022	EJEMPLAR
CONSTANCIA	27/01/2022-26/04/2022	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al PL 151.25 días (5 meses 1.25 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido BUENA/EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE, procede dicho reconocimiento con fundamento en los arts. 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

1.3 Sin embargo, de conformidad con el art. 101 ibídem no se redime pena por 44 horas del certificado No. 18381094 por cuanto su desempeño ha sido deficiente entre el 01 y el 31 de diciembre de 2021.

1.4 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 5 de octubre de 2020, es decir, a la fecha ha descontado 28 meses 9 días de detención física, que sumado a las redenciones de pena reconocida de: (i) 5 meses 1.25 días en este auto, arrojan un total de 33 meses 10.25 días de pena efectiva.

2. DE LA REDOSIFICACIÓN DE LA PENA.

2.1 En manuscrito visible a folio 27 y ss. el penado solicita se le redosifique la pena en aplicación del principio de favorabilidad con sustento de la Ley 1826 de 2017.

2.2 Desde ya se advierte que la solicitud elevada no resulta procedente, puesto que el ámbito de aplicación de la ley 1826 de 2017 no lo cobija. Las razones que justifican esta decisión son las siguientes:

2.2.1 De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, los Jueces de Ejecución de Penas conocen *"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal..."*

2.2.2 La ley 1826 de 2017 contempló un descuento punitivo mayor para los casos **de aceptación de cargos en los eventos de captura en flagrancia** -en cualquiera de las etapas procesales-, a la que contemplaba la ley 906 de 2004 -modificada por la ley 1453 de 2011-; limitado conforme lo establece el artículo 10 de la citada ley a las siguientes conductas punibles:

"*1. Las que requieren querella para el inicio de la acción penal...2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. Artículo 134A), Hostigamiento (C. P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312)...En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último...PARÁGRAFO. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo...*"

2.2.3 Así mismo en su artículo 16 se adicionó el artículo 539 en el siguiente sentido:

"*Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada. La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447. El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia*

concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

PARÁGRAFO. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito."

2.6 En el presente caso se desprende la inviabilidad de dar aplicación al principio de favorabilidad en razón a que el ajusticiado no aceptó los cargos formulados por la Fiscalía General de la Nacional, luego no le resulta más favorable la Ley 1826 de 2017, pues, la aplicación de esta ley se funda en los eventos en los cuales el sentenciado es capturado en flagrancia y acepta cargos, escenario no vislumbrado en la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado de conocimiento, conforme se establece en la misma.

"Procede el Despacho a proferir fallo que en derecho corresponde en la actuación que se adelanta contra GUSTAVO ACUÑA RUIZ, por la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO siendo víctima ECOPETROL S.A., hechos acaecido en esta ciudad el día 19 de julio de 2011, **en la cual el acusado no aceptó cargos formulados en la audiencia de imputación."**(Negrilla fuera del texto)

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al PL GUSTAVO ACUÑA RUIZ, como redención de pena (151.25 días) 5 meses 1.25 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha GUSTAVO ACUÑA RUIZ ha cumplido una penalidad efectiva de 33 meses 10.25 días.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de redosificación de la pena de prisión elevada en favor del ajusticiado GUSTAVO ACUÑA RUIZ, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI: 10406 Rad. 135 2011 00864
C/: Gustavo Acuña Ruiz
D/: Hurto Calificado y Agravado.
A/: Redención y Redosificación.
Ley 906 de 2004.